



Bogotá D.C., octubre de 2022

Honorable Senadora
ISABEL CRISTINA ZULETA
Vicepresidenta
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Senado "Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones"

Honorable Senadora,
En cumplimiento de la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Senado "Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823000
Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co



INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ley que nos ocupa, corresponde a una iniciativa de origen parlamentario, radicada en la Secretaría General de Senado el 4 de agosto de 2022.

2. TRÁMITE

Origen: Congresional

Autores de la iniciativa: H.S: Angélica Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Humberto De La Calle Lombana, Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vasquez, Jonathan Ferney Pulido. H.R: Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carolina Giraldo Botero, Juan Diego Muñoz Cabrera, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marin, Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Alejandro García Rios, Julia Miranda Londoño, Juan Sebastián Gómez González

Proyecto Publicado: Gaceta N° 899 de 2022

3. OBJETO

El objeto del presente proyecto de ley es garantizar la protección de los humedales de importancia internacional y/o los designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar¹ debidamente

¹ “La Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional fue adoptada en 1971 y tiene por objetivo promover acciones nacionales y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Es el único tratado global relativo al medio ambiente que se ocupa de un tipo de ecosistema en particular. Colombia es parte de la [Convención de Ramsar](https://www.cancilleria.gov.co/convencion-ramsar-sobre-humedales-importancia-internacional) desde 1998. En la Convención cada Parte está obligada a designar al menos un humedal para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. A la fecha, el país cuenta con siete Sitios Ramsar y se encuentra adelantando otros seis procesos de declaratoria internacional” Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional. <https://www.cancilleria.gov.co/convencion-ramsar-sobre-humedales-importancia-internacional>. 30.09.22

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823000
Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co

declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la construcción de refinerías de hidrocarburos y de actividades agropecuarias de alto impacto, así como la urbanización de humedales, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del articulado es el que se describe a continuación:

Artículo 1: Consagra el objeto del proyecto de ley.

Artículo 2: Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales

Artículo 3: Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras

Artículo 4: Ámbito de aplicación

Artículo 5: Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto

Artículo 6. Plan de manejo ambiental y zonificación.

Artículo 7. Régimen de transición

Artículo 8. Participación Ciudadana

Artículo 9. Vigencia y Derogatorias

5. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

5.1. La importancia de los humedales

Los humedales son *áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones.*² Atendiendo a estas características son fundamentales para:

² Gobierno de Argentina. *¿Qué son los humedales y por qué es importante conservarlos*

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales#:~:text=Los%20humedales%20retienen%20y%20almacenan,suelo%20y%20recarga%20los%20acu%C3%ADferos.>

mantener la diversidad biológica, amortiguar las inundaciones, mitigar el cambio climático y ser fuentes de abastecimiento de agua.

Existen siete tipos de humedales, tal y como se describe a continuación:

Clasificación	Características
Humedales fluviales o ribereños:	Son naturales y dulceacuícolas, formados por ríos, arroyos y cascadas.
Lacustres	Lagos y lagunas naturales de agua dulce.
Palustres tropicales	Incluye manantiales, oasis, bosques pantanosos, selvas inundables, ciénagas y pantanos permanentes o estacionales. Todos ellos de origen natural y de agua dulce
Humedales marinos	Estos humedales naturales de agua salada incluyen todo ambiente de aguas marinas someras, así como playas rocosas, de arena y de grava
Estuarios	Las aguas saladas estuarinas de origen natural forman a veces pantanos de agua salada y áreas de manglares. Aquí puedes leer sobre los Estuarios: características, tipos, flora y fauna
Humedales lacustres/palustres de agua salada	Incluye lagos y lagunas costeras salobres de origen natural.
Humedales artificiales	Estos humedales son el resultado de obras antrópicas realizadas con el objetivo de almacenar o controlar cierto volumen de agua, como son los embalses y las presas.

Fuente: Fernández Roldán, Laura. *Humedales: qué son, tipos y características*. https://www.ecologiaverde.com/humedales-que-son-tipos-y-caracteristicas-2234.html#anchor_1. 30.09.22

La gran variedad de humedales ha permitido identificar las siguientes características comunes entre todos, a saber:

- *El suelo o sustrato debe ser fundamentalmente hidromórfico, no drenado; es decir saturado de agua de manera temporal o permanente.*
- *Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.*
- *Al menos periódicamente, el terreno debe mantener predominantemente una vegetación acuática o hidrófita.*
- *La presencia de vegetación y/o organismos únicos adaptados a las condiciones húmedas.*
- *Zonas de transición entre la tierra y los sistemas acuáticos, el agua constantemente interactúa con la tierra y de esa manera controla el ambiente, así como la vida vegetal y animal asociada.*
- *Los humedales tienen límites pocos definidos; son espacios de transición, de escasa profundidad y de naturaleza cambiante en tiempo y espacio.³*

Estas características convierten a los humedales en áreas de especial protección, dando origen a la Convención Ramsar, un instrumento internacional que se fija como propósito la protección de estas zonas, en el marco de esta convención las partes se han comprometido a:

- ☑ *Trabajar en pro del uso racional de todos los humedales de su territorio;*
- ☑ *Designar humedales idóneos para la lista de Humedales de Importancia Internacional (la "Lista de Ramsar") y garantizar su manejo eficaz;*
- ☑ *Cooperar en el plano internacional en materia de humedales transfronterizos, sistemas de humedales compartidos y especies compartidas.⁴*

En la actualidad, según el servicio de información sobre sitios Ramsar, Colombia tiene nueve humedales designados dentro declarados como sitios Ramsar, estos son:

Nombre	Extensión	Fecha de Designación
--------	-----------	----------------------

³ Centro Regional para el Hemisferio Occidental. *Tipos de Humedales.* <https://creho.org/humedales/tipos-de-humedales/#:~:text=TIPO%20DESCRIPC%C3%93N&text=Estuarinos%3A%20Incluidos%20deltas%2C%20marismas%20de,%E2%80%93%20marismas%2C%20pantanos%20y%20ci%C3%A9nagas>. 30.09.22

⁴ RAMSAR. *La Convención Sobre Los Humedales Y Su Misión.* <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-sobre-los-humedales-y-su-mision>. 30.09.22

Sistema Delta Estuarino Del Río Magdalena, Ciénaga Grande De Santa Marta	400.000ha	18 de junio de 1998
Complejo De Humedales De La Estrella Fluvial Inírida (Efi)	250.159ha	8 de julio de 2014
Complejo De Humedales Lagos De Tarapoto	45.464ha	28 de septiembre de 2017
Laguna De La Cocha	39.000ha	8 de enero de 2001
Delta del Río Baudó	8.888ha	5 de junio de 2004
Complejo de Humedales Laguna del Otún	6.579ha	25 de junio de 2008
Complejo De Humedales Del Alto Rio Cauca Asociado A La Laguna De Sonso	5.525ha	14 de enero de 2017
Sistema Lacustre de Chingaza	4.058ha	25 de junio de 2008
Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá	667ha	6 de agosto de 2018

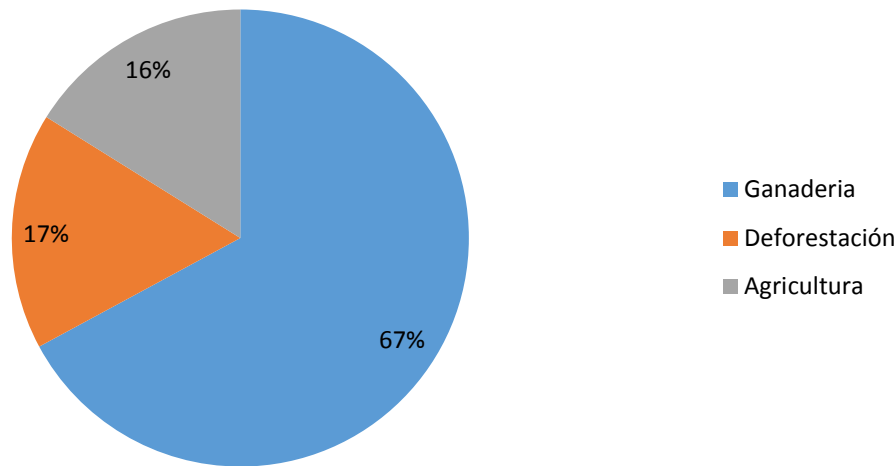
Proteger estas zonas de actividades agropecuarias de alto impacto, así como de la exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización, la construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria entre otras que impliquen la pérdida de la conectividad hídrica.

5.2. Las actividades de alto impacto en humedales en porcentajes

De acuerdo al libro Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia⁵ la pérdida de humedales en nuestro país se debe a tres actividades en los porcentajes que se muestran a continuación:

⁵“Los humedales figuran entre los ecosistemas más productivos del planeta y están siendo sometidos a una fuerte presión por las actividades humanas. Los cambios en los humedales debido a los impactos humanos han aumentado, y se estima que la mitad de la zona húmeda mundial se ha perdido en el último siglo. Casos documentados de la transformación de los humedales confirman la tendencia en Colombia.” Patiño, Jorge E. Estupiñán-Suárez, Lina M. *Hotspots of Wetland Area Loss in Colombia*. Wetlands, October 2016, Volume 36, Issue 5, pp 935–943.

Actividades en la pérdida de humedales



Como se observa en la gráfica, las áreas de los humedales se ven afectadas en su mayoría por la ganadería con un 67%. Seguido por la deforestación con el 17% y por último la agricultura con el 16%.

6. PROTECCIÓN JURIDICA DE LOS HUMEDALES

La Corte Constitucional ha afirmado que existe una protección especial sobre los humedales, o ha expresado así:

La protección al medio ambiente obliga al Estado a adoptar medidas encaminadas a evitar o minimizar su deterioro y a que el desarrollo económico y social se realice de manera armónica con el ambiente. Este mandato de conservación impone la obligación de preservar ciertos ecosistemas, así como también las áreas de especial importancia ecológica, y admitir como usos compatibles con los mismos aquellos que

resulten armónicos o afines con su salvaguarda y distantes de su explotación. Dentro de las áreas de especial importancia ecológica se encuentran los humedales, precisamente por las funciones regenerativas, de preservación y equilibrio ambiental que cumplen, a nivel de flora, fauna y sistemas hídricos, con miras a lograr mejores condiciones naturales de vida digna. Son definidos por la Convención de Ramsar, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, como “Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural y artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”. Los humedales no solo están conformados por el cuerpo de agua o zona de inundación, sino por áreas de transición tales como la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental⁶.

El presente proyecto busca cumplir con la misión de especial protección para estas áreas, a través de lineamientos y prohibiciones lo que se busca es proteger estos espacios para que su función regenerativa de preservación y equilibrio pueda ser conservada. En esa medida desde la perspectiva normativa, la calidad de espacio de especial protección implica *que (i) se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia cuando se está frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas de especial importancia ecológica y (ii) otorga a los individuos el derecho a disfrutar –pasivamente- de tales áreas, así como a que su integridad no se menoscabe⁷.*

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto Propuesto para Primer Debate
<i>“Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”</i>	No hay cambio
Artículo 1 º. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición	No hay cambios

⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU842 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-666 de 2002. MP. Eduardo Montealegre.

<p>de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinerías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.</p> <p>Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.</p>	
	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados</p>
	<p>Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p>

	<p>Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p>
<p>Artículo 2º. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el</p>	<p>Artículo 2–4º. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p> <p>La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el</p>

Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.

Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán

Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

<p>contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p>	
<p>Artículo 3 º. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3 º. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.</p>

<p>La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p> <p>Los lineamientos y directrices creados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.</p> <p>Parágrafo 1. Los lineamientos planteados en el presente artículo en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.</p>	<p>La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.</p>
<p>Artículo 4º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención</p>	<p>Pasó a ser el artículo 2º</p>

Ramsar debidamente declarados	
<p>Artículo 5º. Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>	<p>Artículo 5º. 6 Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.</p>
<p>Artículo 6º. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>	<p>Artículo 6º 7. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.</p> <p>La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,</p>

encargado de responder ante la Convención Ramsar, liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.

Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.

Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia

encargado de responder ante la Convención Ramsar, liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.

Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.

Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia

<p>internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.</p>	<p>internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 7°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p>	<p>Artículo 7 8°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.</p> <p>Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones</p>

<p>Artículo 8°. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá</p>	<p>contenidas en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>Artículo 8° 9. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos delimitación, de zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.</p> <p>Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.</p> <p>Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá</p>
---	---

<p>contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.</p>	<p>contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con el Comité Nacional.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.</p> <p>El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.</p> <p>Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.</p>
<p>Artículo 9°. Vigencia y Derogatorias. La presente</p>	<p>Artículo 9°, 10 Vigencia y Derogatorias. La presente</p>

ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.

8. CONFLICTO DE INTERESES

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción, agricultura a gran escala o industria extractiva que pretendan desarrollar proyectos en las inmediaciones o dentro de Humedales reconocidos dentro de la categoría RAMSAR que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.

9. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, propongo a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Senado "Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones"



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823000
Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1 º. Objeto. Garantizar la protección de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, a través de la prohibición de las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, la urbanización de humedales, construcción de refinерías de hidrocarburos, la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales y la pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica así como las actividades agropecuarias de alto impacto.

Parágrafo 1. La garantía de protección a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar aplicará de forma inmediata a la expedición de la presente ley sin perjuicio de las posteriores reglamentaciones que deberán ser emitidas en la materia, en tanto aplica el principio de prohibición de retrocesos frente al nivel de protección alcanzado en cada Humedal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplicará a los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados

Artículo 3. Principios transversales a los lineamientos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán tener estricta sujeción al principio de progresividad y no regresión que supone el deber de las autoridades competentes de tomar decisiones que no impliquen un retroceso frente al nivel de protección alcanzado.

Los lineamientos planteados en la presente ley en ninguna instancia podrán oponerse a la Convención Ramsar, omitir estándares técnicos o de participación ciudadana de la comunidad que habite en la zona de influencia y que pueda resultar afectada por las decisiones que se tomen en el marco de los lineamientos técnicos señalados; además, estos no podrán contrariar los estándares internacionales en materia de protección ambiental, ni ser regresivos y deberán contener un análisis integral que involucre conceptos socioecológicos, hidrológicos, hidráulicos y climáticos.

INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Senador de la República

Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68

Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso

Teléfono: (601) 3823000

Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co

Artículo 4. Lineamientos y directrices para definir las actividades agropecuarias de alto impacto prohibidas en humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, crearán los lineamientos y directrices que definirán las actividades agropecuarias de alto impacto en humedales que estarán prohibidas.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades agropecuarias de alto impacto que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos para actividades agropecuarias de alto impacto.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural crearán los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que implique pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

Artículo 5 º. Lineamientos y directrices para definir las actividades prohibidas en humedales en materia de exploración o explotación de recursos naturales no renovables y construcción de obras. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices que definirán las actividades prohibidas de: exploración o explotación de recursos naturales no renovables; la urbanización de humedales; la construcción de refinerías de hidrocarburos; la construcción de obras de infraestructura logística y portuaria, en los casos que implique el relleno de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará los lineamientos y directrices en un término de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que definirán las actividades prohibidas, en los casos que impliquen pérdida de conectividad hídrica y ecosistémica en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La construcción de estos lineamientos técnicos deberá garantizar mecanismos de participación ciudadana de acuerdo a lo contenido en el artículo 8 de la presente ley.

La definición de las actividades que estarán prohibidas en los humedales y que serán incorporadas dentro de los lineamientos técnicos, deberán fundamentarse en la clasificación de humedales realizada por el Instituto

Alexander Von Humboldt, y producto de ello deberá ser definida la matriz de usos permitidos.

Artículo 6 Prohibición de actividades extractivas a gran escala y actividades agropecuarias de alto impacto.

En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar no se pueden adelantar las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías de hidrocarburos, utilización de fracking y de actividades agropecuarias de alto impacto.

Artículo 7. Plan de manejo ambiental y zonificación. Las autoridades ambientales deberán definir dentro del plan de manejo ambiental, la zonificación, plan de acción, evaluación, objetos de conservación, la prospectiva, el régimen de usos permitidos al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados.

La zonificación deberá buscar la configuración de actividades que aseguren la conservación, preservación y recuperación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos que suministran y las acciones de mitigación de impulsores de transformación y contaminantes que atenten contra su funcionamiento. Las autoridades competentes actuarán bajo los lineamientos de la Convención Ramsar en el manejo y gestión de humedales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de responder ante la Convención Ramsar, liderará y coordinará con las Corporaciones Autónomas la formulación de plan de manejo ambiental con sus respectivas zonificaciones, garantizando su armonización con los POMCAS y demás instrumentos de ordenamiento territorial. Asimismo, las Corporaciones Autónomas regionales tendrán que implementar y ejecutar el plan de manejo ambiental con su respectiva zonificación.

Parágrafo 1. En los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar debidamente declarados, no se podrán incrementar en su zonificación las áreas que actualmente están destinadas a actividades agropecuarias, así como infraestructuras urbanas, logísticas o portuarias.

Parágrafo 2. Se deberá hacer una identificación y saneamiento predial en la implementación del Plan de acción del plan de manejo ambiental.

Parágrafo 3. Los propietarios legales de los predios que se encuentren al interior de los humedales podrán voluntariamente ingresar al programa de pago por servicios ambientales para verse beneficiados con los incentivos para la conservación de los humedales.

Parágrafo 4°. Análisis de conectividad. Con el objeto de formular las acciones de intervención más adecuadas

que garanticen la funcionalidad ecosistémica, se desarrollará para los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, un análisis que contenga como mínimo la conectividad del área protegida y su ecosistema acuático aledaño, en un término de seis 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley liderado por las entidades enunciadas en el presente artículo.

Artículo 8°. Régimen de transición. Las actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, de construcción de refinerías, puertos, zonas de logística, asentamientos urbanos y de actividades agropecuarias de alto impacto existentes al interior de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, que hayan sido debidamente declarados o que hubiesen consolidado su situación jurídica antes del 9 de febrero de 2010 para minería y el 16 de junio de 2011 para hidrocarburos, podrán continuar sin derecho a prórroga, sin perjuicio de las acciones que, en virtud de la legislación ambiental, pueden adoptar las autoridades competentes para proteger los ecosistemas en mención.

Las autoridades ambientales deberán evaluar caso a caso si dichas actividades afectan o ponen en peligro a dichos humedales. En caso de hacerlo, deberán imponer las medidas necesarias para la protección, conservación y de ser el caso, restauración frente a los impactos ambientales que se hayan causado, sin perjuicio de las acciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Participación Ciudadana. El Gobierno Nacional deberá incluir en los procesos delimitación, zonificación, vigilancia y control, a las comunidades, los grupos étnicos, la población inmersa, y la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar para establecer estrategias que generen incentivos para su conservación, en particular, la instancia de los comités locales de humedales, los cuales están dentro de los lineamientos de la convención.

Dentro de los procesos de delimitación, zonificación, vigilancia y control, el Gobierno Nacional deberá garantizar la Participación Ciudadana mediante la creación de un comité gestor ciudadano por cada humedal Ramsar a nivel local y fortalecer el comité gestor ciudadano a nivel nacional. Dicha Participación no podrá limitarse a una instancia informativa, sino que deberá garantizar la participación activa de las comunidades, grupos étnicos, y en general, a la ciudadanía interesada en la conservación, gestión y manejo de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, en particular, para la elaboración de los informes que tienen como destino la convención Ramsar.

Parágrafo 1. La Participación Ciudadana deberá contar con un mecanismo de seguimiento a la gestión de los comités gestores locales y compromisos adquiridos en las sesiones, que a su vez deberán estar articulados con

el Comité Nacional.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será responsable de garantizar la periodicidad en la convocatoria del Comité Nacional de Humedales.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional tendrá seis (6) meses contados a partir de la expedición de esta ley para reglamentar el procedimiento y directrices de participación ciudadana a tener en cuenta en este mecanismo. Este procedimiento deberá ser avalado por el Comité Nacional de Humedales.

El Comité Nacional de Humedales podrá expedir un procedimiento y reglamentación temporal de participación, la cual pasará a ser permanente, en caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no cumpla con su obligación de reglamentar dentro del término y en las condiciones reseñadas en este artículo.

Parágrafo 4. La garantía de participación aplicará tanto para los comités gestores locales de aquellos humedales que no han sido designados como humedal RAMSAR como para los que ya fueron objeto de designación.

Artículo 10 Vigencia y Derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y que impliquen violación al principio de progresividad, en tanto la presente ley no implicará en ninguna instancia retrocesos frente al nivel de protección alcanzado.



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador de la República
Dirección: Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: 432 – 433 - Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: (601) 3823000
Correo electrónico: inti.asprilla@senado.gov.co